



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203 -2013/MPH-CZ.

Caraz, **25 ABR. 2013**

VISTO; el Anexo del Expediente Administrativo N° 4097-2012, de fecha 20 de marzo del 2013, por el que el señor Fredy Emerson Obregón Chiuca, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 041-2013-MPH-Cz/GSCyGA, de fecha 04 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de mayo del 2012, se impone al recurrente administrado, la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 05980, impuesta el 13 de mayo del 2012, como conductor del vehículo de Placa de Rodaje XO-9502, por la presunta infracción con Código M-5, es decir por "*Conducir un vehículo con licencia de conducir, cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce*"; dándose por iniciado el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido por el Numeral 1) del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 029-2009-MTC;

Que, no existiendo reconocimiento voluntario de dicha infracción, con arreglo a lo dispuesto por el Numeral 2) del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito mencionado, el recurrente Fredy Emerson Obregón Chiuca, mediante Expediente Administrativo N° 4097 del 05 de junio del 2012, presentó su descargo correspondiente, por las razones allí indicadas. Descargo presentado dentro del plazo de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 041-2013-MPH-Cz/GM GSCyMA, de fecha 04 de marzo del 2012, se declara improcedente la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 00004097-2012, de fecha 05 de junio del 2012, presentado por el señor Fredy Emerson Obregón Chiuca, quien solicita la anulación de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 05980, impuesta al vehículo de Placa de Rodaje XO-9502, con fecha 13 de mayo del 2012, infracción tipificada con el Código M.5; imponiéndosele, la sanción pecuniaria ascendente a la suma de S/. 1825.00 (un mil ochocientos veinticinco con 00/100 nuevos soles);

Que, contra dicha Resolución de Gerencia, el administrado interpone recurso de apelación, manifestando, entre otras cosas que, la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre impuesta al vehículo de Placa XO-9502, no se le entregó el mismo día de su presunta imposición (13 de mayo del 2012), sino recién el 28 de mayo del mismo año, por lo que no puede considerarse válida la misma. Agrega que el efectivo policial, en ningún momento le solicitó que le entregue alguna





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

licencia de conducir, prueba de ello es que no se ha consignado en la Papeleta de Infracción impuesta, datos sobre su existencia;

Que, según el Numeral 1) del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, en el presente caso, la Policía Nacional, no ha actuado conforme al procedimiento señalado en el Numeral 1) del Artículo 327° del Reglamento Nacional de Tránsito, donde se establece que, para el levantamiento de la papeleta de infracción detectada en acción de control de la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir y la Tarjeta de Identificación Vehicular o, en su caso, Tarjeta de Propiedad, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta;

Que, en consecuencia, al no habersele entrega la Papeleta en el mismo momento en que se impuso, se ha festinado el trámite legal; pues, según Certificación expedida por el SOT2 PNP Santos Albán Mauricio, la papeleta se le ha hecho entrega al infractor, recién el 28 de mayo del 2012, a horas 10:00 a.m., por encontrarse a su cargo la investigación de los delitos de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, que se sigue contra el presunto infractor. Además, en dicha Certificación se hace mención a hechos cometidos el 17 de mayo del 2012, a horas 8:30 a.m., cuando la papeleta se refiere a hechos ocurridos el 13 de mayo del mismo año. La sanción administrativa disciplinaria que pueda haberse impuesta al Sub Oficial mencionado, no enerva, en lo mínimo, la validez del contenido de la mencionada Certificación;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fredy Emerson Obregón Chiuca, contra la





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Resolución de Gerencia N° 041-2013-MPH-Cz/GM/GSCyGA, del 04 de marzo del 2013; en consecuencia, sin efecto legal alguno la resolución impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación del administrado con la presente resolución; dándose así por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Brancano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL